

Sobre las bodas en monasterios y capillas privadas

(Vicaría General. 26 marzo 2001)

Estimados compañeros sacerdotes:

Paulatinamente se está introduciendo en nuestra Diócesis la práctica de celebrar el matrimonio u otros sacramentos en las iglesias propias de los monasterios de vida contemplativa. Sin embargo, no ha sido nunca esta la praxis de nuestra Diócesis, que siempre ha considerado excepcional la celebración del matrimonio fuera de la Iglesia parroquial o de los santuarios expresamente autorizados y que nunca ha permitido la celebración del matrimonio en las iglesias de los monasterios de vida contemplativa como tampoco en las capillas privadas.

Por esta razón, el pasado 15 de marzo remití una carta a las superiores de los monasterios de vida contemplativa, recordándoles que no se autorizaba la celebración de matrimonios, primeras comuniones, confirmaciones ni bautismos en las iglesias de los monasterios de vida contemplativa del territorio de esta Diócesis. Las razones que concurren para ello se relacionan tanto con la salvaguarda del carisma contemplativo propio de los monasterios como con la necesidad de respetar y cuidar el sentido de los sacramentos.

Os escribo para pedirlos también a vosotros que respetéis esta normativa, no realizando ningún matrimonio en las iglesias de los monasterios. Al mismo tiempo os recuerdo también la normativa diocesana según la cual tampoco se permite la celebración de los sacramentos en las capillas privadas, es decir, aquellas que se constituyen en beneficio de una o varias personas físicas (c. 1226). En estas capillas, sin embargo, se puede celebrar la Misa, siempre con licencia del Ordinario (c. 1228).

En general, conviene recomendar que el matrimonio se celebre en una iglesia parroquial. Según las Orientaciones pastorales sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio vigentes en la Diócesis, además de las iglesias parroquiales, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios que hayan sido autorizados por el Ordinario. En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra este lugar. Ahora bien, en nuestra Diócesis tal autorización no se concede nunca en el caso de iglesias de monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas.

Conviene finalmente tener en cuenta otra indicación de las Orientaciones mencionadas: Procúrese disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica, o por otras razones injustificables.